Contrato de prestación de servicios, solicitado por el Instituto para la Atención de los Adultos Mayores sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado de Colima, que celebran por una parte el Ejecutivo Estatal por conducto de la **C. BLANCA ACEVEDO GÓMEZ**, Directora General del Instituto para Atención de los Adultos Mayores, en lo sucesivo se le denominara **"El Poder Ejecutivo"**, y por la otra la empresa denominada **SERVICIOS PEREYRA, S.A. DE C.V.,** representada en este acto por el señor Luis Rafael Gutiérrez Rodríguez quien en adelante se le denominara como **"El Proveedor"**, de manera conjunta se les designará como **"Las Partes"**, al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

D E C L A R A C I O N E S:

I.-De "El Poder Ejecutivo":

I.1.- El procedimiento de adjudicación materia de este contrato, fue realizado de manera directa a merced del dictamen de excepción a licitación pública número IAAM/CAAS/01/2020 de fecha 23 de marzo de 2020 en el cual se establecen las razones por las cuales se determinó este procedimiento de contratación.

I.2.- El Instituto para la Atención de los Adultos Mayores, es un organismo público descentralizado con autonomía y patrimonio propio de la Administración Pública del Estado de Colima y creado bajo decreto número 104 de fecha 25 de agosto del 2004 y sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Colima, siendo la C. **Blanca Acevedo Gómez** quien actualmente desempeña el cargo como Directora General del Instituto para la Atención de los Adultos Mayores, según se desprende del nombramiento expedido 21 de Enero de 2019, ratificado el 04 de julio de 2019 con fundamento en la fracción V del artículo 58, 60 y 61de la Constitución Política del Estado de Colima, y se encuentra legalmente facultado para celebrar el presente contrato y obligarse en todos sus términos, es con fundamento en los artículos 11, 14 fracciones XVIII y XX, 24, 25 fracciones I,VI, VII, de la Ley para la Atención de los Adultos Mayores, y articulo 16, 17 fracciones I,VI,VII, del Reglamento de la Ley anteriormente señalada.

I.4.- Para los efectos de este contrato, se señala como domicilio el de la calle Encino número 530, Rinconada del Pereyra, 28070 Colima, Col.

I.5.- "El Proveedor", no se encuentra en ninguno de los supuestos que como impedimento para celebrar contratos, se establecen a través del artículo 38, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en el Estado de Colima .

I.6.- Que **"El Poder Ejecutivo"** El Instituto para la Atención de los Adultos Mayores, cuenta con dicho presupuesto del organismo, para cubrir las erogaciones que implica la suscripción del presente instrumento jurídico.

II.-"El Proveedor" declara que:

II.1.- Es una sociedad mercantil debidamente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según se desprende de la escritura pública 19,802 de fecha 11 de septiembre de 2009 otorgada ante la fe del licenciado Rogelio A. Gaitan y Gaitan, notario público N0.14 de la Ciudad de Villa de Álvarez, Colima, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Colima, Colima bajo el folio mercantil electrónico 218011*1 de fecha 25 de septiembre de 2009.

II.2.- Mediante Escritura Pública ya descrita en el punto anterior, debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el folio mercantil electrónico número 218011*1 el objeto social de la persona moral es:
a) Comercialización de gasolinas y diesel suministrados por PEMEX;
b) La compra venta de bienes, muebles e inmuebles, necesarios para la comercialización y venta de gasolina y diesel suministrado por PEMEX;
c) Compra venta de bombas de gasolina, así como adquisición de refacciones necesarias para la comercialización de productos PEMEX;
d) Aperturas y operatividad de sucursales de gasolineras previo permisos que otorgue PEMEX, entre otros.

II. 3.- A la fecha del presente, su representante legal goza de las facultades necesarias para la celebración del presente Contrato y para obligarlo en los términos del mismo, tal y como se acredita con el instrumento número 24,683 de fecha 31 de agosto de 2017, otorgado ante el Lic. Sergio Humberto Santa Ana de la Torre, Titular de la Notaría número 1, en la Ciudad de Tecomán, Colima.

II.4- Que tiene Registro Federal de Contribuyentes SPE090911VA1.

II.5.- Para los efectos de este contrato, señala como domicilio fiscal, el ubicado en Av. Anastacio Brizuela 515 colonia la Albarrada, Colima, Col., domicilio convencional en Av. Anastacio Brizuela 515 colonia la Albarrada, Colima, Col.

II.6.- No se encuentra en ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 32 D del Código Fiscal de la Federación.

II.7.- No se encuentra en ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 37 Bis del Código Fiscal del Estado de Colima.

II.8.- Cuenta con la experiencia, capacidad técnica y financiera suficiente, por lo que no tiene ningún impedimento para dar cabal cumplimiento a las obligaciones que contrae a través de la firma del presente contrato.

II.9.- Cuenta con licencia comercial de fecha 18 de febrero de 2020 para estación de servicio de gasolina, diésel y lubricantes.

J.L.R.C

II.10.- Cumple con la regulación aplicable en los Estados Unidos Mexicanos para dar cumplimiento de sus obligaciones conforme al presente contrato.

III.-Declaran "Las Partes" que:

III.1.- El presente instrumento no contiene cláusula alguna contraria a la Ley, la moral o a las buenas costumbres, y que para su celebración no media coacción alguna y consecuentemente, carece de todo error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte, la validez del mismo.

III.2.- Una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad jurídica con que comparecen, es su voluntad celebrar el presente contrato, obligándose para ello, al tenor de las siguientes:

C L Á U S U L A S:

PRIMERA. - "El Proveedor", se obliga a proporcionar a **"El Poder Ejecutivo"** y a proveer de litros de combustible solicitados por el Instituto para la Atención de los Adultos Mayores sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Social, con las características, especificaciones y cantidades que se encuentran detalladas en los anexos técnicos, así como en la cláusula tercera de este contrato.

SEGUNDA.- Definiciones.
Para efectos del presente Contrato, incluyendo sus Anexos, los términos con mayúscula que a continuación se señalan tendrán el significado que se les atribuye en su forma singular y plural:
a) Anexo: significa el documento o documentos que se adjuntan al Contrato y que forman parte integral del mismo y que obligan a las partes en los mismos términos que el presente.
b) Contrato: significa, el presente Contrato, sus Anexos y cualquier convenio que, según sea el caso, los modifique o adicione.
c) Día Hábil: significa cualquier día del año, excepto un sábado, domingo u otro día en que las instituciones del estado disponga que sean inhábiles.
d) Pagos: cantidades de dinero que deberán ser entregadas por **"El Poder Ejecutivo"** a **"El Proveedor"** para cubrir el suministro del producto contratado, Dichos pagos deberán notificarse a "**El Proveedor**" y realizarse en cheque, para lo cual "**El Poder Ejecutivo**" deberá proporcionar a "**El Proveedor**" el número de vales de combustible por importe de $100.00 y $200.00 pesos en la cantidad que "el poder ejecutivo" disponga.
e) Vale de combustible: significa el documento con el que **"El poder Ejecutivo"** autoriza la cantidad de litros de combustible a suministrarse al vehículo del tenedor.

Las Partes estarán autorizadas a definir términos en el clausulado del Contrato o en sus respectivos Anexos cuando así lo consideren conveniente por razones de metodología o

claridad de los términos y condiciones ahí establecidos, consecuentemente, las definiciones o términos adicionales que las Partes establezcan en el presente o sus Anexos serán consideradas parte integral del conjunto de definiciones aquí establecidas.

TERCERA.- Objeto del Contrato y Contraprestación.
El objeto del presente es que el "**El Proveedor**" suministre un total de **$ 120,000.00 (ciento veinte mil pesos 00/100 m.n.),** de combustible a "**El Poder Ejecutivo,** cuya cantidad que será pagada al momento que se requiera de manera mensual hasta completar la cantidad contratada, importe que tendrá garantizado el suministro a los vehículos asignados a **"el poder ejecutivo"** durante la vigencia contrato correspondiente al ejercicio fiscal 2020.

En virtud de lo anterior, "**El Proveedor**" realizará el suministro de combustible de la siguiente manera:

"El poder ejecutivo" solicitara a "**El Proveedor**" la cantidad de vales necesarios para cubrir sus requerimientos de combustible los cuales tendrán los elementos distintivos que las partes acuerden y estarán debidamente foliados para una mejor identificación de los mismos y solo con ellos se realizara el suministro de combustible.

"**El Proveedor**" será responsable por el abastecimiento a los vehículos que no cumplan con los requisitos descritos en el párrafo anterior.

CUARTA.- Obligaciones de "El Poder Ejecutivo" y Condiciones Aplicables.
Durante la prestación de los Servicios, **"El Poder Ejecutivo"** deberá:
1.- Pagar a **"El Proveedor"** por el suministro y las condiciones pactadas en el presente instrumento.
2.- Proporcionar a "**El Proveedor"** toda la información necesaria para el desarrollo del abastecimiento. En caso que dicha información no sea proporcionada de manera oportuna, contenga errores o no sea clara, "**El Proveedor"** tendrá el derecho de solicitar por escrito la modificación de cantidades del suministro y/o de los vehículos por abastecer. **"El Poder Ejecutivo**" exime "**El Proveedor"** de toda responsabilidad, riesgos, daños y perjuicios que esto produzca.
Derivado de lo anterior, "**El Poder Ejecutivo"** acepta que indemnizará y sacará en paz y a salvo **"El Proveedor"** de cualquier reclamación derivada de la demora o imposibilidad del suministro por los motivos antes descritos, exceptuándose de esta disposición, para el caso que la información referida haya sido proporcionado oportuna y sin errores por "**EL Poder Ejecutivo**", en este caso "**El Proveedor**" será responsable del pago de daños y perjuicios.
3.- "El Poder Ejecutivo" acepta que **"El proveedor"** no será responsable del mal uso de los vales de combustible, incluso si se ha hecho un mal uso con anterioridad al reporte de pérdida o robo de los mismos. **"El proveedor"** tampoco tendrá responsabilidad alguna en el caso en que empleados de **"El Poder Ejecutivo"** realicen operaciones ilícitas tales como la falsificación o alteración de los vales de combustible. En caso de que **"El proveedor"** tenga noticia de un mal uso o alteración de los vales, podrá cancelarlos inmediatamente, quedando

J. L. R. C.

suspendido el servicio para quien presente el documento alterado, siendo responsable de los daños y perjuicios si no la hace oportunamente.

4.- "El Poder Ejecutivo" será el único responsable por el uso de los folios de los vales de combustible, acceso a consulta de saldos y movimientos. En caso de que terceras personas tuvieran conocimiento de dichos folios, **"El Poder Ejecutivo"** y los portadores serán responsables de las operaciones realizadas con los vale que les hayan sido asignadas por **"El Proveedor",** hasta en tanto **"El Poder Ejecutivo"** y/o el portador no hayan cumplido con la obligación de la notificación de robo o extravío a que se refiere la presente Cláusula, excepto que la información de los folios y los vales de combustible, hubiese sido proporcionada por "**El Proveedor**".

5. "El Poder Ejecutivo" acepta que en caso de que el tenedor del vale de combustible extravíe o éste le sea robado, **"El Poder Ejecutivo",** a más tardar dentro del días siguiente hábil contados a partir de que tenga noticia del robo o extravío, deberá notificarlo a **"El Proveedor"** para efecto de que proceda a cancelar el vale de combustible y el respectivo folio.

6. "El Poder Ejecutivo" entiende y acepta que **"El Proveedor"** no tiene ni tendrá responsabilidad alguna por el uso que se le dé al vehículo después de suministrado el combustible.

7. "**El Poder Ejecutivo"** acepta que el **"El Proveedor"** y/o los establecimientos comerciales autorizados podrán negar el suministro previstos en el presente Contrato, cuando los vales de combustible no cuenten con la línea suficiente para soportar el abastecimiento que corresponda.

8. En caso de deterioro, pérdida, robo o clonación de los vales de combustible y de sus folios, el portador o **"El Poder Ejecutivo"** deberá dar aviso a **"El Proveedor"** a través de los medios que ponga a disposición de "**El Proveedor"** o a los teléfonos que aparecen en el documento de instrucciones entregado a los tenedores al momento de recibir los vales de combustible, para efectos de cancelarlos.

9. Adicionalmente, **"el Poder Ejecutivo"** autoriza expresamente **"El proveedor"** para que investigue, con las más amplias facultades, todo lo relativo a los presuntos usos indebidos o fraudulentos de los vales de combustible y se compromete a prestarle toda la colaboración que ésta requiera para tales efectos.

10. "El Poder Ejecutivo" acepta y reconoce que tuvo a su disposición a las cláusulas, acuerdos, estándares técnicos y operativos del producto contratado.

QUINTA.- Estipulaciones Económicas.

Cuando en el texto del presente o de cualquiera de sus Anexos se haga referencia a cantidad alguna, derivados del suministro o Servicio adicionales, se deberá entender que dicha cantidad es en Pesos Mexicanos. En aquellos casos en que se requiera convertir cualquier cantidad expresada en alguna moneda distinta a los Pesos Mexicanos, debido a que su pago deba hacerse en territorio nacional, el tipo de cambio aplicable será el que establezca el Banco de México para solventar obligaciones denominadas en dólares de los Estados Unidos de América, pagaderas en la República Mexicana para Pagos, publicado por Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el día hábil bancario inmediato anterior a la fecha en que deba realizarse el pago, más hasta trescientos puntos base.

"El Poder Ejecutivo" y **"El Proveedor"** deberá cubrir todos los impuestos que resulten a su respectivo cargo conforme a la legislación aplicable, incluyendo el IVA y derechos conforme a la legislación vigente.

SEXTA.- Información Confidencial y Seguridad de la Información.

a) Información Confidencial. Es aquella información desarrollada o adquirida por cualquiera de las Partes que no sea del conocimiento público referente a su negocio en general, incluyendo, sin limitación, información relativa a sus operaciones, planes, estrategias, finanzas, contratos, know-how, secretos industriales, ventas, clientes y mercadotecnia o técnicas de ventas, y cualesquier otros materiales relacionados o los que sean elaborados con base en dicha Información Confidencial, ya sea que dicha información se encuentre impresa, en materiales de almacenamiento de datos, en programas o documentos de Software o Hardware, independientemente de que se encuentre o no marcada o señalada como "confidencial" e independientemente de la forma en que sea transmitida (ya sea oralmente, por escrito o por cualquier otro medio), expresada, archivada o almacenada.

(b) Protección. Tanto "**El Proveedor**" como **"El Poder Ejecutivo"** se obligan recíprocamente a proteger la confidencialidad de la Información Confidencial que por sí mismos o a través de terceros se proporcionen mutuamente.

(c) Revelación no autorizada. Si ocurre un uso o revelación de Información Confidencial no autorizada, la Parte infractora llevará a cabo, a su propio costo, todos los procedimientos que sean necesarios para recobrar la información de la otra Parte y para prevenir el subsecuente uso y diseminación no autorizada, incluyendo sin limitar el valerse de acciones legales. Toda autorización para revelar Información Confidencial, deberá ser por escrito por parte de los representantes legales de la Parte Emisora.

(d) Excepciones. En caso de que alguna autoridad competente le solicite o exija a cualquiera de las Partes o a cualquiera de sus representantes la divulgación de cualquier Información Confidencial, ésta deberá informar oportunamente por escrito dicha solicitud o exigencia a la otra Parte, para llevar a cabo lo que a su derecho convenga.

(e) Término. Las obligaciones estipuladas en las cláusulas anteriores relativas a la confidencialidad de la información, subsistirán a la terminación del presente Contrato, y permanecerán vigentes por todo el tiempo durante el cual la Información Confidencial mantenga ese carácter y no se encuentre disponible al público.

(f) Devolución. Toda la Información Confidencial deberá ser devuelta o destruida por las Partes previa solicitud por escrito de la otra Parte para tal efecto.

g) Datos Personales. **"El Proveedor"** reconoce y acepta que, de conformidad con lo establecido por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, "**El Proveedor**" actuará como encargado y responsable conforme a lo previsto en dicha Ley y su normatividad secundaria.

"El Proveedor", en su carácter de encargado, tendrá las siguientes obligaciones:

(I) Tratar los Datos Personales exclusivamente para la prestación de sus servicios y para otros fines razonablemente relacionados con sus servicios en los términos del presente;

(II) Adoptar las medidas técnicas, físicas y administrativas adecuadas para proteger los Datos Personales contra la destrucción, pérdida, alteración no autorizada, divulgación o acceso indebido o accidental;
(III) Guardar confidencialidad respecto de los Datos Personales tratados;
(IV) Suprimir los Datos Personales una vez que se haya dado por terminado el presente o por instrucciones de **"El Poder Ejecutivo"**, salvo que deba conservarlos por disposición legal; y
(V) Abstenerse de transferir los Datos Personales.

"El Poder Ejecutivo" y **"El Proveedor"** se comprometen, mutuamente, a cumplir con las obligaciones impuestas a cada una de las partes en materia de protección y privacidad de Datos Personales conforme a lo dispuesto por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, su Reglamento y demás regulación aplicable.

SÉPTIMA.- Aclaraciones y Observaciones.
En el caso de aclaraciones de las operaciones realizadas con vales de combustible, **"El Poder Ejecutivo"** y/o el portador contarán con un plazo de 5 días naturales a partir de la fecha:
(I) En que se realice la transacción; o
(II) La fecha de corte correspondiente; lo que ocurra más tarde, debiendo presentar **"El Proveedor"** un escrito libre de aclaración o levantar un reporte vía telefónica. Tras recibida la solicitud de aclaración, **"El Proveedor"** tendrá un plazo máximo de 10 días naturales para entregar a **"El Poder Ejecutivo"** el dictamen correspondiente.
El dictamen e informe descritos en el párrafo anterior, deberán estar suscritos por persona facultada para dichos efectos, en el entendido de que si resultase procedente el cobro de algún monto, **"El Poder Ejecutivo"** deberá efectuarlo incluyendo en su caso los intereses ordinarios.

OCTAVA.- Naturaleza del Servicio.
(a) Las Partes declaran que son entidades independientes y que la naturaleza del presente constituye una relación de carácter mercantil, por lo que consecuentemente no existe ningún vínculo laboral de hecho o de derecho entre las Partes o entre los empleados de cada una de las Partes para con la otra Parte. Nada de lo contemplado en el presente será considerado como la creación de una co-inversión, sociedad, fideicomiso, agencia o comisión entre las Partes para cualquier fin.
(b) Cada una de las Partes será en todo momento considerado el único patrón de su personal de acuerdo con lo que establece el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo y el artículo 3 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima. En consecuencia, cada una de las Partes se obliga a liberar, indemnizar y dejar a salvo a la otra Parte de cualquier reclamación, controversia o demanda, incluyendo sin limitación aquellas relativas a riesgos de trabajo o responsabilidad civil, que pudiera surgir entre una de las Partes y cualquiera de los empleados que la otra parte involucre o utilice para cumplir con el presente, debiendo reembolsar de cualquier gasto razonable (incluyendo Comisiones de abogados y otros gastos legales) en que pudiere

haber incurrido la Parte afectada para su defensa, aún en el caso de que las autoridades la condenaren por no haber contestado la demanda laboral o no haberse exceptuado eficazmente de ella o no haber concurrido a la audiencia respectiva.

NOVENA.- Vigencia y terminación.

(a) La vigencia del presente Contrato será **del 1 de febrero del 2020 al 30 de junio del 2020.**

(b) Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el presente, con o sin causa, mediante aviso dado por escrito a la otra Parte con por lo menos 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda dar por concluida la vigencia.

DÉCIMA.- Notificaciones.

Toda comunicación o notificación que deba efectuarse conforme al presente Contrato será válida únicamente si se lleva a cabo por escrito mediante:

(I) Correo electrónico con acuse de recepción;

(II) Carta o comunicado entregado personalmente, enviado por correo certificado con acuse de recibo; o

(III) Por servicio internacional de mensajería, remitido a los domicilios que a continuación se señalan:

"El Proveedor"
Servicios Pereyra, S.A. de C.V.
AV. Anastacio Brizuela N0. 515
Colonia la Albarrada
C. P. 28078
Colima, Colima.
Correo electrónico:
Servicios_pereyra@hotmail.com
Teléfono (312) 33 018 20
En atención a: Raquel Juárez Barrera

"El Poder Ejecutivo"
Complejo de Atención a Grupos Vulnerables
del Gobierno del Estado de Colima,
calle Encino número 530,
Colonia Rinconada del Pereira, Colima, Col.
Correo electrónico: blancaacevedoiaap2019@gmail.com
Teléfono: (312) 3147399 y (312) 3304917
En atención a: C. Blanca Estela Acevedo Gómez

Las notificaciones o avisos entregados de conformidad con lo señalado en esta cláusula, surtirán efectos plenos a partir de que las partes las reciban en los términos señalados anteriormente. Cualquiera de las partes podrá cambiar sus domicilios para recibir notificaciones en cualquier momento, mediante notificación por escrito dada a la otra parte. En caso de que una de las Partes no informe a la otra de cualquier cambio de domicilio, cualquier aviso, notificación o comunicado que sea emitido será enviado al último domicilio registrado y surtirá plenamente todos sus efectos legales, liberando a la Parte que lo emite de toda responsabilidad.

(a) Modificaciones. Cualquier modificación al presente deberá hacerse por escrito y se deberá consignar por escrito y estar firmada por los representantes autorizados de cada una de las Partes.

(b) Temas fiscales. **"El Poder Ejecutivo"** acepta y reconoce que la firma del presente no le asegura la deducción por si misma de ninguno de los Servicios contratados a su amparo; y que el tratamiento fiscal del suministro deberá de cubrir los requisitos fiscales establecidos

en la Ley correspondiente. En consecuencia, y en este acto, **"El Poder Ejecutivo"** libera a **"El Proveedor"** de toda responsabilidad respecto a la deducibilidad de los Servicios e idoneidad del presente para efectos fiscales.

DÉCIMA PRIMERA.- Contraprestaciones.
La contraprestación debida por **"El Poder Ejecutivo"** a su contraparte por el bien o servicio objeto de este Contrato, será el pago de los litros de combustible suministrado dentro de la periodicidad establecida en el presente contrato.

Una vez recibida la solicitud de vales para el mes inmediato posterior **"El Proveedor"**, emitirá la factura correspondiente a nombre de **"El Poder Ejecutivo"** con los datos de facturación señalado en este contrato y éste realizará su pago contra entrega de los vales.

DÉCIMA SEGUNDA.- Entrega de los servicios.
"El Proveedor" deberá entregar los bienes/servicios a partir de la firma del contrato en favor del Instituto para la Atención de los Adultos Mayores sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Social. En el caso de que los bienes/servicios entregados no cumplan con las especificaciones convenidas, deberá reponerse sin que la sustitución implique modificaciones o costos adicionales para **"El Poder Ejecutivo"**, el tiempo que lleve la sustitución estará sujeto a las penas establecidas para el atraso de la entrega de los bienes objeto del presente contrato.

DÉCIMA TERCERA.- Verificación de los servicios.
La Secretaría de Desarrollo Social, verificará que el Instituto para la Atención de los Adultos Mayores reciba los servicios y el cumplimiento de la entrega del bien o servicio.

DÉCIMA CUARTA.- De la garantía de cumplimiento de contrato.
"El Proveedor" a fin de garantizar a **"El Poder Ejecutivo"**, el cumplimiento del presente contrato, otorgará mediante cheque nominativo expedido por institución bancaria autorizada en los términos de la Ley, por un importe equivalente al 30% del monto total antes de impuesto del valor del contrato, librado a favor del Instituto para la Atención de los Adultos Mayores, cuya cuenta deberá estar a nombre de **"El Proveedor"** y firmado por quien este legalmente facultado para ello, mismo que se deberá entregar al IAAP el día de la firma del presente contrato, acompañándolo con un escrito que contenga:

a) La referencia que la garantía, se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato;

b) La información correspondiente al número de cheque e institución bancaria al que pertenece;

c) La información correspondiente al número de contrato, su fecha de firma, así como las especificaciones de las obligaciones garantizadas;

d) El señalamiento de la denominación del proveedor;

e) El compromiso de que la vigencia de la garantía deberá quedar abierta hasta cumplir con el objetivo del contrato;

f) Debidamente ser firmado por "El proveedor".

DÉCIMA QUINTA.- De la rescisión administrativa del contrato.

"El Poder Ejecutivo" podrá rescindir administrativamente el presente contrato por cualquiera de las causas que a continuación se mencionan:

A) En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de **"El Proveedor"**.

B) En caso de que **"El Proveedor"** ceda en forma parcial o total los derechos u obligaciones derivadas del presente contrato.

C) Cuando la suma de las penas convencionales por atraso, alcance el mismo monto que correspondería a la garantía de cumplimiento.

D) Cuando no se reúnan los requisitos; y no se cumpla con las especificaciones solicitadas, no coincidan las características de los bienes ofertados con el producto entregado, o éste presente características menores a las especificadas en la cláusula segunda del presente contrato.

En el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá el cobro de pena convencional alguna por atraso, ni la contabilización de la misma, debiéndose hacer efectiva la garantía de cumplimiento, el procedimiento de rescisión se llevará conforme a lo señalado en el artículo 59 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en el Estado de Colima.

DÉCIMA SEXTA. - Caso fortuito o fuerza mayor.

"Las Partes" acuerdan que ninguna de ellas será responsable de cualquier retraso o incumplimiento del presente contrato que resulte de caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA SEPTIMA.- Defectos y vicios ocultos.

"El Proveedor" quedará obligado ante **"El Poder Ejecutivo"** a responder de los defectos y vicios ocultos en la calidad de los bienes y/o servicios materia del presente contrato, así como de cualquier otra responsabilidad en que incurra, en los términos de lo señalado en el presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA.- Violación derechos de terceros.

"El Proveedor" asume la responsabilidad total, en caso de que al proporcionar los bienes y/o servicios objeto del presente contrato, infrinja patentes, marcas o viole registros de derechos en el ámbito nacional o internacional.

DECIMA NOVENA.- Penas convencionales.

"El Poder Ejecutivo", aplicará penas convencionales a **"El Proveedor"**, por la demora en la entrega del bien y/o en prestación de los servicios objeto del presente contrato, por una cantidad igual al 0.34% diario de lo incumplido, las penas convencionales no excederán del monto de la garantía de cumplimiento del contrato y serán determinadas en función de los servicios y/o bienes no entregados o prestados oportunamente, de acuerdo a lo señalado en el artículo 58 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en el Estado de Colima. El pago de las penas deberá ser mediante cheque certificado a favor de la Secretaría de Planeación y Finanzas en Moneda Nacional, eliminando centavos, acompañado de un escrito debidamente firmado por el representante o apoderado legal de

"El Proveedor" en el que señale los días de atraso y el monto correspondiente.

VIGÉSIMA.- Causas de inhabilitación del proveedor.
En el caso de que **"El Proveedor"**, por causas imputables a él no cumpla con las obligaciones contraídas a través de este contrato o presente el bien o el servicio con especificaciones distintas de las convenidas y que como consecuencia de ello, cause daños o perjuicios a **"El Poder Ejecutivo"**, este último, de conformidad con lo establecido en el artículo 93 fracción II y 96 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en el Estado de Colima, inhabilitará temporalmente a **"El Proveedor"**, para participar en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por la citada ley, por un plazo no menor a tres meses ni mayor a cinco años.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Jurisdicción y competencia. "Las Partes" acuerdan que para dirimir cualquier conflicto que pudiera suscitarse con motivo de interpretación o incumplimiento del presente contrato, se sujetan a la jurisdicción de los tribunales del Estado de Colima, renunciando expresamente a la jurisdicción que pudiera corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

Leído que fue el presente contrato por **"Las Partes"**, sabedoras de su contenido, valor y fuerza legal, lo firman por triplicado en la ciudad de Colima, Colima; el día 24 de marzo de 2020.

Por "El Poder Ejecutivo"

C. Blanca Estela Acevedo Gómez
Directora General del Instituto para Atención de los Adultos Mayores

Por "El Proveedor"

Luis Rafael Gutiérrez Rodríguez
Representante Legal de
SERVICIOS PEREYRA, S.A. de C.V.

TESTIGOS

C.P. Jessica Lissette Romero Contreras
Coordinador administrativo del Instituto para la Atención de los Adultos Mayores.

Lic. José Francisco Espinoza González
Asesor Jurídico del Instituto para la Atención de los Adultos Mayores.

Firmas correspondientes al contrato de prestación de servicios solicitado por el Instituto para la Atención de los Adultos Mayores sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado de Colima, suscrito entre el Poder Ejecutivo del Estado con Servicios Pereyra, S.A. de C.V., Contrato No. IAAP/01/2020 de fecha 24 de marzo de 2020.